

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 5 DE MARZO DE 2004

Nº 25,002

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 066

(De 19 de febrero de 2004)

"QUE REGLAMENTA LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES".

PAG. 3

CONTRATO Nº 279 (2003)

(De 6 de enero de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SR. HYUNMIN SON, CON PASAPORTE Nº JR 1622943, ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL, SEGUN CONSTA EN EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SR. PAE CHONG-YEUL, CON PASAPORTE Nº JR 2402525, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SAMSUNG CORPORATION".

PAG. 9

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. Nº 63-2004

(De 6 de febrero de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO UNIVERSAL, S.A. PARA ESTABLECER UNA SUBSIDIARIA DE SU TOTAL PROPIEDAD (100%) EN LA ISLA DE MONTSERRAT".

PAG. 34

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO Nº 19

(De 31 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 8 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2002, Y SE APRUEBA EL TEXTO DE LOS ANEXOS UNO Y DOS DE LOS MANUALES DE OPERACIONES DE CAMPO PARA LA REGULARIZACION DE PREDIOS URBANOS, PREDIOS Y PUEBLOS RURALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

PAG. 35

ACUERDO Nº 20

(De 19 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, EL DISTRITO DE MONTIJO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS".

PAG. 37

ACUERDO Nº 21

(De 19 de febrero de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL COORDINADOR DEL COMITE TECNICO OPERATIVO PARA QUE SUSCRIBA LA ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIX PARA LA INSTALACION DE LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TECNICA OPERATIVA (UTO) DEL PRONAT EN EL ORIENTE CHIRICANO".

PAG. 39

TRIBUNAL ELECTORAL CONTRATO DE SUMINISTRO 01/ELEC/2004

(De 2 de febrero de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y MIGUEL ANGEL AUED S., CON CEDULA Nº 8-129-689, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DENOMINADA TECNOLOGIA APlicada, S.A. (TECNASA)".

PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0044-2004

(De 14 de febrero de 2004)

"POR LA CUAL SE FACULTA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, PARA QUE EMITA OPINION DE APROBACION O RECHAZO RESPECTO AL TRAMITE DE TITULACION DE TIERRAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACION MASIVA DE TIERRAS QUE SE ADELANTA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI". PAG. 48

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 29-2004

(De 20 de febrero de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD EQUILIBRUM CALIFICADORA DE RIESGOS, S.A.". PAG. 51

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO / BID

CONTRATO N° UEPGN-008-2002

ADENDA N° 1

(De 7 de noviembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y H. ORTEGA, S.A., REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ, CON CEDULA N° 8-357-335". PAG. 52

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO N° 005-2004

(De 10 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUMENTA LA RATA POR DIA EN LOS GASTOS DE VIATICOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE VIAJEN EN MISION OFICIAL". PAG. 54

FE DE ERRATA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 1

(De 5 de enero de 2004)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LOS CODIGOS PENAL Y JUDICIAL Y A LA LEY 35 DE 1996, Y DEROGA UN ARTICULO DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY 15 DE 1994, REFERENTES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL". PAG. 55

AVISOS Y EDICTOS PAG. 60

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 066
(De 19 de febrero de 2004)**

Que reglamenta la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, es necesario reglamentar los procedimientos de acreditación de oferentes, **suspensión** y **cancelación** de inscripción en el Registro Nacional de Oferentes, así como de selección, admisión, suspensión y exclusión de medicamentos, equipos, instrumentos médico-quirúrgicos e insumos para la salud humana, que requiera cada entidad pública de salud.

Que la reglamentación de estos procedimientos, mediante el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003, se fundamenta en los objetivos y principios enunciados en la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que también, es importante regular el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, *a fin de contar con las directrices necesarias para el buen desarrollo de sus labores.*

RESUELVE:

**Capítulo I
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1 (Ámbito de aplicación). La presente Resolución establece el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Registro Nacional de Oferentes, así como los procedimientos de inscripción, suspensión y cancelación de Oferentes, y de suspensión y exclusión de medicamentos, equipos, instrumento médico-quirúrgicos e insumos para la salud humana.

Artículo 2 (Objetivos). La Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, que en adelante se denominará la Comisión, tiene como objetivo principal la acreditación de los oferentes, como propietarios de empresas idóneas productoras o distribuidoras de medicamentos, equipos, instrumentos médico-quirúrgicos e insumos para la salud humana, que requieran las entidades públicas de salud.

Los oferentes deben estar previamente identificados en las fichas técnicas elaboradas por el Comité Técnico Nacional Intercinstitucional.

**Capítulo II
Del Reglamento Interno de La Comisión**

Artículo 3 (Objetivos). El objetivo del presente Reglamento Interno es regular la organización y funcionamiento de la Comisión, las funciones y deberes de sus miembros, así como los procedimientos a seguir en los diversos asuntos de su competencia.

Artículo 4 (Suplentes). Cada comisionado contará con un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias.

Artículo 5 (Presidente). Son funciones del Presidente de la Comisión:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Crear subcomisiones de trabajo y nombrar a sus integrantes.
3. Firmar la correspondencia, así como los documentos oficiales y legales.
4. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, las actas de las reuniones de la Comisión.
5. Conceder cortesía de sala a los interesados, que así lo soliciten.
6. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y actividades.
7. Supervisar que el trabajo se lleve a cabo en forma eficaz, eficiente y oportuna.
8. Ser vocero, ante el Ministro de Salud, sobre las decisiones aprobadas por la Comisión.
9. Coordinar, con los miembros de la Comisión, y tramitar los recursos legales, consultas y quejas administrativas interpuestas ante la Comisión.
10. Hacer cumplir las resoluciones que dicte la Comisión.
11. Ejercer cualquier otra función que le asigne el Ministro de Salud y que esté relacionada con el ámbito de la competencia de la Comisión.

Artículo 6 (Secretario Ejecutivo). Son funciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión:

1. Verificar el quórum en las reuniones.
2. Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Comisión.
3. Servir de enlace entre la Comisión, el Comité Técnico Nacional Interinstitucional y las oficinas de compras de las entidades públicas de salud.
4. Proponer el lugar y horade las reuniones de la Comisión, y citar a los comisionados a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Distribuir con antelación, la documentación que será discutida en la próxima reunión.
6. Promover la expedición y renovación de los Certificados de Oferentes, a partir de la presentación de la respectiva solicitud.
7. Confeccionar las actas de las reuniones y cualquier otro documento que emane de las decisiones de la Comisión y firmarlas, junto con el Presidente.
8. Autenticar o certificar los documentos o hechos directamente relacionados con las actividades de la Comisión.
9. Promover el seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo de la Comisión.
10. Cumplir cualquiera otra función designada por la Comisión o por el Despacho Superior, que esté relacionada con el ámbito de su competencia.
11. Promover oportunamente en el pleno de la Comisión el seguimiento y aplicación de sanciones, en los casos pertinentes.
12. Formar el expediente de cada oferente, para el examen de la Comisión.

Artículo 7 (Presentación de la documentación). El oferente entregará la documentación completa de las solicitudes al Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien la verificará, inscribirá en el libro de entradas, sellará como constancia de recibo y le asignará un número de control, que hará de conocimiento del oferente.**Artículo 8 (Formación del expediente).** El expediente de cada oferente deberá contener:

Información Administrativa:

1. Memorial de solicitud.
2. Copia autenticada de la licencia o registro comercial o industrial.
3. Licencia de operación (cuando corresponda).

4. Estados financieros o solvencia financiera, certificada por un Contador Público Autorizado o una entidad financiera del país.
5. Copia de la lista de productos.

Información Técnica:

1. Lista de productos (original).
2. Copia simple del Registro Sanitario, por ambos lados, cuando corresponda.
3. Copia simple del Certificado de Criterios Técnicos.
4. Certificación de Antecedentes de Uso cuando corresponda, avalado por el jefe del servicio que lo utilice y el Director Médico de la entidad Pública de Salud.
5. Literatura, inserto o catálogo original del fabricante o muestra, cuando sea necesario
6. Cualquier otro requisito que establezca la ley.

Artículo 9 (Divulgación). La Comisión coordinará lo pertinente con el Comité Técnico Nacional Interinstitucional a fin de tener a disposición de los oferentes y del público en general, en el sitio en Internet del Ministerio de Salud o en cualquier otro medio de comunicación pública, la información relativa a las fichas técnicas que requieran las entidades públicas de salud, los productos acreditados y cualquier otro dato adicional relevante.

Artículo 10 (Requisitos de inclusión). Para la inclusión de *medicamentos, equipos, instrumentos medicoquirúrgicos e insumos* para la salud humana en el Registro Nacional de Oferentes, se requiere:

1. Memorial de la solicitud, en papel habilitado.
2. Para cada uno de los insumos que ofrece y que se encuentre en la lista de fichas técnicas de las entidades públicas de salud:
 - a. Muestra o catálogo (literatura o inserto) del fabricante.
 - b. Copia simple de ambos lados del Certificado de Registro Sanitario u otros, en los casos en que se aplique.
 - c. Copia del Criterio Técnico. Para instrumental, equipo e insumos de uso muy específico y de alto valor que no cuenten con Criterio Técnico, se deberá presentar antecedentes de uso o Certificado de Calidad, emitido por la autoridad competente del país fabricante.
3. Ajustarse a la ficha técnica establecida y a sus modificaciones, así como a los criterios técnicos de selección y admisión que establezca el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, para tal efecto.

Artículo 11 (Renovación del certificado). Para la renovación del Certificado de Oferente, que debe solicitarse con una antelación de, por lo menos, treinta días calendario a la fecha de su vencimiento, se requiere:

1. Memorial de la solicitud, en papel habilitado, suscrito por el representante legal o apoderado, debidamente acreditado.
2. Licencia de operaciones respectiva vigente.
3. Estados financieros de la empresa o carta de solvencia bancaria, certificados por un Contador Público Autorizado o entidad financiera del país, correspondientes al último período fiscal. Los estados financieros deberán contener lo siguiente:
 - a. Opinión de solvencia financiera, emitida por un Contador Público Autorizado.
 - b. Notas a los estados financieros.

Artículo 12 (Aprobación). La solicitud de inclusión será presentada a la consideración de la Comisión, para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos. La Comisión expedirá la resolución de aprobación o negación correspondiente.

Artículo 13 (Información reservada). Toda la información presentada para la selección, admisión, suspensión y exclusión de medicamentos, equipos, instrumentos médicos quirúrgicos e insumos para la salud humana, será tratada como reservada por la Comisión, hasta que notifique su decisión, salvo las excepciones previstas.

Artículo 14 (Notificación de las resoluciones). La Comisión decidirá la acreditación, suspensión, cancelación y exclusión de los oferentes y de los productos que representan, mediante resolución motivada.

La Comisión notificará personalmente la resolución al oferente y, en su defecto, mediante edicto en puerta, por correo electrónico u otro medio idóneo para ese efecto.

Artículo 15 (Recurso de reconsideración). Contra las decisiones de la Comisión procede el recurso de reconsideración. El recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al interesado, representante o apoderado legal, el cual agota la vía gubernativa.

Artículo 16 (Deberes). Son deberes de los miembros de la Comisión:

1. Realizar sus funciones con eficiencia, eficacia y apego a las disposiciones legales.
2. Participar en las reuniones convocadas por el Presidente y hacer aportes que contribuyan al logro de los objetivos de La Comisión.
3. Comunicar al Presidente cualquier información relevante o hecho comprobado que pueda desestimigar o dañar la imagen de la Comisión o del Ministerio de Salud.
4. Mantener reserva de aquella información que, por su naturaleza confidencial, esté en posesión de la Comisión.

Artículo 17 (Derechos). Son derechos de los comisionados:

1. Contar con un área física, mobiliario y ambiente adecuados para la realización de las reuniones de trabajo de la Comisión.
2. Contar con el adecuado y calificado personal de apoyo, así como con los materiales y recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones y el logro de los objetivos de la Comisión, conforme al presupuesto asignado y la ley.
3. Ser escuchados, por conducto del Presidente de la Comisión, por los funcionarios del nivel directivo del Ministerio de Salud y las otras entidades públicas de salud, a través de los informes de la Comisión y de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Capítulo III Del Procedimiento de Inscripción de Oferentes

Artículo 18 (Solicitud). La solicitud de inscripción de oferentes y su documentación será objeto de una decisión resolutiva de la Comisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 19 (Criterios de Selección). Los comisionados evaluarán la solicitud de inscripción, con apego a los siguientes criterios de selección:

1. Licencia de operación vigente.
2. Estados financieros (originales o copia autenticada) de la empresa o carta de solvencia financiera, certificados por un Contador Público Autorizado o entidad financiera del país, correspondientes al último periodo fiscal. Los estados financieros deberán contener:
 - a) Opinión de solvencia financiera, emitida por un Contador Público Autorizado.
 - b) Notas a los estados financieros.
3. Licencia o registro comercial o industrial que autorice la comercialización de los productos que desea acreditar.
4. Productos que ofrece.

Artículo 20 (Dictamen). Correspondrá al Comité Técnico Nacional Interinstitucional establecer los criterios técnicos de selección de los medicamentos, equipos e instrumentos medico-quirúrgicos e insumos para la salud humana, mediante dictamen, para lo cual examinará las solicitudes de acreditación, presentadas por los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes.

El Comité presentará su dictamen a la Comisión, que contendrá sus recomendaciones respecto a los productos e insumos del solicitante, conforme a las especificaciones de las fichas técnicas de cada renglón.

Artículo 21 (Inscripción de oferentes y acreditación de productos e insumos). La Comisión, una vez recibido el dictamen del Comité Técnico Nacional Interinstitucional, verificará que la información administrativa cumpla con los criterios de selección y procederá a inscribir, como oferente idóneo, al interesado y a acreditar los productos e insumos incluidos en la solicitud.

Artículo 22 (Modificaciones a la inscripción o acreditación). Cualquier cambio en la identidad del oferente o información sobre él, contenida en la solicitud del Certificado de Ofentente o de renovación, será notificado a la Comisión, por el oferente, mediante memorial y documentación que sustente el cambio.

Capítulo IV **Del Procedimiento de Suspensión y Cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Oferentes**

Artículo 23 (Cancelación). La cancelación es un acto administrativo emitido por la Comisión, que revoca la inscripción del oferente en el Registro Nacional de Oferentes, cuyo efecto principal es la exclusión para participar en los actos y procedimientos de adquisición pública de un medicamento, equipo, instrumento medico-quirúrgico o insumo para la salud humana.

Artículo 24 (Tipos de cancelación). La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes se efectuará a solicitud de parte interesada o de oficio.

Artículo 25 (Cancelación a solicitud de parte interesada). La Comisión procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes cuando el titular del registro así lo solicite, mediante memorial en que exponga brevemente sus motivos.

Artículo 26 (Cancelación de oficio). La Comisión iniciará el proceso de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes, por haber incurrido el titular en alguna de las causales de cancelación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 27 (Causales de cancelación). Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes:

1. Muerte de la persona natural, o la disolución o extinción de la persona jurídica, titular del registro.
2. Incapacidad, inhabilitación o prohibición permanente para ejercer el comercio.
3. Haber incurrido en falsedad para obtener el registro, si se comprueba esta circunstancia después de otorgado.
4. Imposición de una sanción penal o administrativa, mediante resolución ejecutoriada conforme a la Ley, que conlleve el cierre del negocio, de manera definitiva.
5. Quiebra o concurso de acreedores judicialmente decretado y ejecutoriado.

Artículo 28 (Causales de suspensión). La Comisión, con fundamento en los informes de conducta de los oferentes que le sean enviados por las entidades públicas de salud, podrá suspender la acreditación de los productos de los oferentes, por las siguientes causales:

- 1- Incumplimiento injustificado del oferente.
- 2- Entrega de cosa diferente a la establecida en el contrato de suministro u orden compra.
- 3- No honrar la garantía del producto o los productos, equipos o insumos para la salud, según corresponda.

Si los informes indican que el proveedor ha incurrido en una o más de estas causales, la Comisión solicitará al oferente, mediante nota, que justifique por escrito el motivo de su incumplimiento, dentro del término de ocho días hábiles, a partir del recibo de la nota. Una vez recibida la respuesta, la Comisión evaluará la explicación del oferente y determinará si el incumplimiento se justifica o no.

Artículo 29 (Sanción). La Comisión sancionará al oferente con la suspensión de la acreditación del producto, por un término de tres meses, si ha incurrido en cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 29 de este reglamento, dentro de un periodo de 12 meses.

Una primera reincidencia dentro de un periodo de doce meses causará una suspensión de seis meses; de volver a reincidir en el mismo periodo, la suspensión será por el término de nueve meses.

Artículo 30 (Resolución de suspensión o cancelación). La Comisión dictará una resolución motivada, para decidir los casos de suspensión o cancelación del registro de un oferente y remitirá copia de la resolución de suspensión o cancelación a todas las oficinas de compras de las entidades públicas de salud.

Artículo 31 (Prescripción de las faltas). La evaluación de los informes de conducta de los oferentes prescribe a los doce meses de recibido el respectivo informe de conducta de los oferentes, en la oficina de la Comisión. Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Comisión promover oportunamente, ante el pleno de la Comisión, el seguimiento y la aplicación de las sanciones, en los casos pertinentes.

Capítulo V

Del Procedimiento de Suspensión y Exclusión de la Acreditación de los Medicamentos, Equipos, Instrumentos médico-quirúrgicos e Insumos para la Salud Humana

Artículo 32 (Suspensión). La Comisión ordenará la suspensión, de manera inmediata, de la adquisición de los medicamentos, equipos e insumos para la salud humana, cuando reciba:

1. Copia de la resolución de suspensión, debidamente ejecutoriada, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, con motivo de fallas farmacéuticas, reacciones adversas u otros relativos a la materia.
2. Informe técnico negativo del Comité Técnico Nacional Interinstitucional, previa investigación correspondiente, de acuerdo con las formalidades legales y criterios técnicos pertinentes. Los dictámenes negativos del Comité Técnico Nacional Interinstitucional son vinculantes.

Artículo 33 (Exclusión). Se producirá la exclusión de productos o insumos, previo dictamen, en los siguientes casos:

1. Cancelación del registro sanitario de los medicamentos o del criterio técnico positivo de equipos o insumos para la salud humana que lo requieran.
2. Falla comprobada del medicamento o los medicamentos, equipos e insumos para la salud humana o que no se ajusten a las fichas técnicas establecidas por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.
3. Modificación, reemplazo o desuso del producto, equipo o insumo, por parte de las entidades públicas de salud.

Artículo 34. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001 y Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

CONTRATO Nº 279 (2003)
(De 6 de enero de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad personal No.8-170-814, Doctor en Medicina, en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **SR. HYUNMIN SON**, varón, coreano, mayor de edad, con pasaporte No.JR 1622943, actuando como Apoderado Especial, según consta en el poder especial otorgado por el **SR. PAE CHONG-YEUL**, varón, coreano, mayor de edad, con pasaporte No.JR 2402525, representante legal de la empresa coreana **SAMSUNG CORPORATION**, debidamente inscrita conforme a las leyes de la República de Corea, en el registro No.110111-0002975, Seúl, Corea, con oficinas establecidas en la 310, 2-Ka, Taepyung-Ro, Chung-ku, Seoul, Korea,

(casa matriz), y en la Plaza Samsung, 263, Seohyeon-Dong, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, Corea, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato en base a la Resolución No.401 de 18 de noviembre de 2003 del Ministerio de Salud, Licitación Internacional Limitada para empresas Coreanas con sede en Corea No.002-2003 PC, celebrada el día 7 de noviembre de 2003, para el proyecto de "**SUMINISTRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE IMAGENOLOGÍA, CLÍNICAS MÓVILES, AMBULANCIAS Y ENTRENAMIENTO BÁSICO DEL PERSONAL TÉCNICO QUE UTILIZARÁ LOS EQUIPOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**", y de acuerdo a la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), emitida mediante nota CENA/448 de 16 de diciembre de 2003, y el concepto favorable del Consejo de Gabinete emitido mediante Resolución No.126 de 17 de diciembre de 2003, por un monto total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,997,000.00)**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1:

El objetivo de este **CONTRATO** es el "*Suministro, Transporte, Almacenamiento e Instalación de Equipos de Imaginología, Clínicas Móviles, Ambulancias y Entrenamiento Básico del Personal Técnico que utilizará los equipos de la Red de Servicios de Salud en la República de Panamá*" de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para realizar este proyecto, los cuales forman parte de este contrato en todo, con respecto a la Licitación Internacional Limitada para empresas Coreanas con sede en Corea No.002-2003 PC.

Más detalladamente el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

- Suministro de Equipo de *Imaginología, clínicas móviles y ambulancias* que serán utilizados por la red de servicios de Salud en la República de Panamá, de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Cargos y en la oferta de **EL CONTRATISTA**.
- Transporte y almacenamiento de los equipos al sitio final del Proyecto.
- La instalación de los equipos.
- El entrenamiento del personal técnico encargado del manejo y mantenimiento de los equipos médicos.
- Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia, eficiencia y tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general del equipamiento, la coordinación y presentación de informes al

representante de **EL ESTADO**, y la entrega de los manuales de operación y mantenimiento básico, que suministre el fabricante, entre otras actividades.

CLÁUSULA 2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** forman parte integral del presente **CONTRATO**.

Las Condiciones Generales; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Adendas y demás documentos preparados por **EL ESTADO** para el proyecto arriba indicado, así como los documentos y desglose de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la **FECHA EFECTIVA** que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS de **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, altere, modifique o aclare los términos del presente **CONTRATO**.

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen **EL CONTRATO**, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- **EL CONTRATO** y sus Adendas
- El Pliego de Cargos: Adendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales, Especificaciones Suplementarias y Especificaciones Técnicas
- La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- Acuerdo de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y República de Corea.
- Cuadro de ejecución de actividades o programas de trabajo.

CLÁUSULA 3:

Los plazos de ejecución, todos en días calendario y a partir de la orden de proceder, son los siguientes:

A partir de la orden de proceder:

- Hasta 167 días para realizar el suministro de los equipos médicos descritos en la Cláusula Primera de este **CONTRATO**.
- Transporte al destino final del sitio: 45 días.
- Almacenamiento 30 días.
- Instalación del equipo 30 días.
- Hasta 15 a días para el entrenamiento luego de finalizado el proyecto y que se encuentre en operación.

CLÁUSULA 4:

La memoria descriptiva de los programas de trabajo, que forman parte de los anexos de este CONTRATO, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada uno de los trabajos de equipamiento, suministro, transporte, almacenamiento, instalación y entrenamiento.

CLÁUSULA 5:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,997,000.00)**, de acuerdo a la forma de pago establecida en la Cláusula 45 de este contrato. El costo de este contrato será cargado a la partida presupuestaria No.0.12.1.5.001.03.01.339 por el monto de B/.900,000.00, y la diferencia de B/.5,097,000.00 será financiada con recursos externos por un préstamo del Eximbank de Corea, los cuales serán incluidos en el presupuesto del Ministerio de Salud del año 2004, a través de un crédito adicional.

Los precios contratadas son firmes y no están sujetos a escalamiento.

CLÁUSULA 6:

EL ESTADO colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de acuerdo con lo estipulado en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de este proyecto. **EL ESTADO** a su vez se compromete, de manera oportuna y anticipada, a comunicar a **EL CONTRATISTA** todo lo relacionado al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo del suministro.

EL ESTADO se compromete a suministrar la lista final de los sitios y los equipos a ser instalados en dichos sitios indicando el tamaño de los espacios del sitio que están disponibles para la instalación y almacenamiento de estos equipos a **EL CONTRATISTA** dentro de un periodo de 30 días a más tardar, a partir de la fecha del refrendo de **EL CONTRATO**. La lista final del equipo deberá ser conforme con la oferta de **EL CONTRATISTA**.

EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión en el desarrollo de todo el proyecto en toda la República de Panamá y dará su opinión oportunamente, dentro los términos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en algún momento o bajo cualquier circunstancia, libere **EL CONTRATISTA** de responsabilidad alguna bajo este CONTRATO.

CLÁUSULA 7:

EL ESTADO realizará los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

CLÁUSULA 8:

EL ESTADO será el responsable de cancelar o tramitar la exoneración de los costos financieros de Impuestos de Importación e ITBMS que deriven de la ejecución del presente CONTRATO ante el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Préstamo entre la República de Panamá y Corea.

CLÁUSULA 9:

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre los equipos médicos hospitalarios objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

CLÁUSULA 10:

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 11:

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de **EL CONTRATISTA**, contenidas en el presente CONTRATO, **EL CONTRATISTA** declara expresamente lo siguiente:

- Que **EL CONTRATISTA** conoce el objeto de EL CONTRATO y está capacitado para ejecutarlo.
- Que **EL CONTRATISTA** conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento básico y reparación.

CLÁUSULA 12:

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio establecido, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte; previamente informado por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** y todos los demás asuntos que pudieran afectar el suministro.

CLÁUSULA 13:

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este CONTRATO, las cláusulas que anteceden, no lo exoneran de su responsabilidad en la realización satisfactoria del suministro y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

CLÁUSULA 14:

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del presente proyecto solamente cuando esta falta, descuido, error u omisión se deben a **EL CONTRATISTA** por su única y exclusiva cuenta.

CLÁUSULA 15:

Los documentos técnicos a ser entregados por **EL CONTRATISTA** a **EL ESTADO** conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma español o inglés. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL ESTADO** entender, operar y mantener las instalaciones y equipos de la Red de Servicios de Salud en la República de Panamá, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

CLÁUSULA 16:

En la ejecución del suministro **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes en la Republica de Panamá.

CLÁUSULA 17:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal técnico requerido durante todo el período de dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento de la Red de Servicios de Salud, así como para el entrenamiento de personal técnico y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el presente proyecto dentro del período establecido para ello.

CLÁUSULA 18:**Obligaciones de EL CONTRATISTA relacionadas con el equipo:**

1. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación para con **EL ESTADO** de suministrar equipos nuevos, y a reparar o subsanar cualquier daño o defecto de fabricación, a reemplazar los equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**. En este caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, con excepción de los impuestos de importación e ITBMS que estos reemplazos mencionados anteriormente puedan ocasionar, los cuales le serán exonerados al **CONTRATISTA** por **EL ESTADO**.
2. **EL CONTRATISTA** se obliga a entrenar al personal técnico asignado por **EL ESTADO**, para utilizar, manejar u operar estos equipos solicitados de acuerdo con el programa de entrenamiento presentado por **EL CONTRATISTA**, para su adecuado mantenimiento.
3. **EL CONTRATISTA** se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente CONTRATO, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer doce (12) meses de garantía en los equipos, en piezas y mano de obra por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener localmente un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo.
5. **EL CONTRATISTA** garantizará el proyecto, según los requerimientos de los FABRICANTES en instalaciones y equipos; de acuerdo con **EL ESTADO**.
6. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones básica, lista de partes, accesorios,

instructivo de manejo y de mantenimiento básico, todo en idioma español o inglés.

7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación sustancial.
8. En caso de que cualquier equipo o instalación durante el Período de Garantía, se vuelva a ensamblar o se reemplace debido a la negligencia del **CONTRATISTA**, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación sustancial de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
9. **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar un informe escrito de las fechas de salida y de llegada aproximada a los sitios finales de los equipos despachados por **EL CONTRATISTA**.
10. **EL CONTRATISTA** informará a **EL ESTADO** de la fecha aproximada de llegada de los equipos al área de recibo y almacenaje y facilitará a **EL ESTADO** acceso ininterrumpido al mismo para efectos de que conjuntamente con **EL CONTRATISTA** este pueda proceder a desempacar, inspeccionar y verificar las cantidades y contenidos de los bultos recibidos. De esta diligencia se elevará un acta en la que se hará constar condiciones y cantidades de los equipos recibidos así como cualquier reclamo que fuera apropiado. Estas actas serán refrendadas por las autoridades pertinentes de **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 19:

Obligaciones de **EL ESTADO para con **EL CONTRATISTA**:**

1. Dentro de los siguientes diez (10) días calendarios de haberse entregado dicho aviso, **EL ESTADO** permitirá que **EL CONTRATISTA** inspeccione y apruebe el área donde se recibirán y almacenarán los equipos.
2. **EL ESTADO** efectuará de manera oportuna los trámites necesarios para la liquidación o exoneración de impuestos de importación así como de todas las tareas, contribuciones, cargos u honorarios que esto implique. A partir de su llegada a los sitios finales, todos los costos de almacenaje y cualquier otro costo relacionado, de los equipos objeto de este CONTRATO serán pagados por **EL ESTADO**.

3. **EL ESTADO** será responsable de que al momento de instalación, los sitios donde se instalarán los equipos estén adecuados para recibir, instalar, utilizar y resguardar los equipos. En caso de que al momento de instalación, **EL CONTRATISTA** determine lo contrario, **EL ESTADO** procederá a adaptar el sitio de instalación para que **EL CONTRATISTA** pueda instalar los equipos.

CLÁUSULA 20:

Fianzas de Cumplimiento y de Pago Anticipado

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento de Contrato No.009-01-0808360-00-000, expedida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.599,700.00)**, que representa el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato, y que representa el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el objeto de este contrato a satisfacción de **EL ESTADO**. Esta Fianza deberá garantizar todo el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, de acuerdo a forma de pago establecida en la cláusula 45, numeral 1 de este contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Pago Anticipado No.009-01-1000337-00-000, expedida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.899,550.00)**, que representa el quince por ciento (15%) del valor suma anticipada del monto total del contrato, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, de acuerdo a forma de pago establecida en la cláusula 45, numeral 2 de este contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Pago Anticipado No.009-01-1000338-00-000, expedida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON**

00/100 (B/.1,499,250.00), que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor suma anticipada del monto total del contrato, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, de acuerdo a forma de pago establecida en la cláusula 45, numeral 3 de este contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Pago Anticipado No.009-01-1000339-00-000, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por el monto de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,199,400.00)**, que representa el veinte por ciento (20%) del valor suma anticipada del monto total del contrato, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, de acuerdo a forma de pago establecida en la cláusula 45, numeral 4 de este contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Pago Anticipado No.009-01-1000340-00-000, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por el monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,799,100.00)**, que representa el treinta por ciento (30%) del valor suma anticipada del monto total del contrato, a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

Las fianzas de pago anticipado estarán vigentes durante todo el periodo de ejecución de ESTE CONTRATO y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de las presentes fianzas.

CLÁUSULA 21:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta la transportación del equipo a su sitio final, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copias de éstas entregadas a **EL ESTADO** quince (15) días calendario antes del embarque de los equipos.

CLÁUSULA 22:

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el objeto a que se

refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad de dicho objeto que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del objeto de EL CONTRATO.

CLÁUSULA 23:

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a **EL ESTADO** por gastos y responsabilidades con relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones que se originen o se relacione de cualquier modo con el suministro que **EL CONTRATISTA** o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que **EL CONTRATISTA** reembolsará a, **EL ESTADO**, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer con relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

CLÁUSULA 24:

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, **EL CONTRATISTA**, protegerá, defenderá y mantendrá a **EL ESTADO** libre de perjuicios con relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra **EL ESTADO** o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de **EL ESTADO**, en cuyo caso **EL ESTADO** protegerá, defenderá y mantendrá a **EL CONTRATISTA** libre de perjuicios con relación a tales reclamos o demandas.

CLÁUSULA 25:

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, **EL ESTADO** nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO, y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de **EL CONTRATISTA**, conforme se estipula en el Artículo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. De lo contrario, **EL CONTRATISTA** indemnizará y protegerá a **EL ESTADO** de las responsabilidades derivadas por estas causas, si estas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones no estén cubiertas por la referida póliza de seguros.

CLÁUSULA 26:

En cada oportunidad en la que en el presente CONTRATO se establece que una de las partes defenderá, protegerá e indemnizará a la otra, queda entendido que la primera se obliga a notificar por escrito a la segunda con la mayor brevedad, sobre la formulación de cualesquier reclamos, demandas, daños u obligaciones. En relación con tales conceptos, la parte encargada de proteger, defender e indemnizar, se obliga a no transigir ni convenir judicial o extrajudicialmente en los mismos, en forma parcial o total ni en cuanto a los hechos ni en cuanto al derecho sin la autorización expresa de la otra parte dada por escrito.

CLÁUSULA 27:

El incumplimiento por la parte a la cual corresponda la obligación de proteger, defender e indemnizar de cualquiera de estas disposiciones liberará a la otra parte de la obligación de protegerlo, defenderlo o indemnizarlo, hasta el monto en que la acción u omisión de la primera haya perjudicado los intereses de la segunda.

CLÁUSULA 28:

Las responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA** conforme a este CONTRATO también se hará extensivas a la(s) empresa(s) que **EL CONTRATISTA** subcontrate para la ejecución de cualquier parte del suministro.

CLÁUSULA 29:

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLÁUSULA 30:

La propiedad de los equipos, los cuales formarán parte de la Red de Servicios de Salud, pasará a **EL ESTADO** cuando se emita el acta de aceptación sustancial de los equipos, objetos de este CONTRATO, dentro de los cinco (5) días posteriores a su verificación.

CLÁUSULA 31:

De haberse realizado pagos por adelantado por equipos, **EL ESTADO** tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, si hubiere inconvenientes con los suplidores, en el cumplimiento de sus obligaciones con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 32:

EL CONTRATISTA será responsable por el riesgo y por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que **EL ESTADO** haya aceptado los equipos, por medio de una emisión de un Acta de Aceptación Final de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA 33:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 34:

Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento básico del personal técnico, hasta la fecha de su aceptación final, **EL ESTADO** supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 35:

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por **EL ESTADO** las facilidades adecuadas para inspeccionar lo relacionado con el objeto de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA 36:

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del equipamiento y entrenamiento de los técnicos, será de **EL CONTRATISTA** hasta cuando se efectúe el acta de aceptación sustancial. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión por **EL ESTADO**.

CLÁUSULA 37:

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión de manera de no demorar en forma irrazonable el suministro y **EL CONTRATISTA** ejecutará el proyecto de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión en forma irrazonable.

CLÁUSULA 38:

EL CONTRATISTA dará a **EL ESTADO** un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del proyecto que deba ser presenciada por **EL ESTADO**.

CLÁUSULA 39:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los equipos que haya de suministrar e instalar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace estos equipos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 40:

El Acta de aceptación sustancial de los equipos, se emitirá, cuando el representante de **EL ESTADO** verifique que se ha entregado, a satisfacción, aproximadamente el 75% de los equipos destinados al sitio dentro de los cinco (5) días posteriores a su verificación. Se levantará el acta de aceptación sustancial que será firmada por un representante de **EL CONTRATISTA** y el representante de **EL ESTADO** debidamente autorizado; y es a partir de dicha acta que se contarán los términos y condiciones de la garantía.

El acta de aceptación final de los equipos se emitirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la instalación de los equipos y el entrenamiento del personal técnico.

CLÁUSULA 41:

La aceptación final de los equipo se emitirá dentro de los cinco (5) días calendarios inmediatamente después que **EL CONTRATISTA** los solicite y el representante de **EL ESTADO** verifique que la instalación de los equipos y el entrenamiento básico, propuesto por **EL CONTRATISTA**, haya sido cumplido.

CLÁUSULA 42:

Si **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo con relación a algún cambio que deba efectuarse para mejorar el servicio, **EL ESTADO** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** y se considerará parte de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA 43:

Si **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL ESTADO**, **EL ESTADO** no tendrá obligación alguna por costos incurridos por **EL CONTRATISTA**, y **EL ESTADO** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA**, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 44:

Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, **EL CONTRATISTA** lo comunicará por escrito a **EL ESTADO** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

CLÁUSULA 45:

Los Pagos por el Precio de **EL CONTRATO** serán efectuados en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, conforme se especifica a continuación.

1. **EL ESTADO** deberá pagarle a **EL CONTRATISTA** el quince por ciento (15%) del Precio del Contrato como adelanto, o abono inicial (el "Abono") dentro de los siete (7) días a partir de la entrega a **EL CONTRATISTA** de la copia de **EL CONTRATO** debidamente refrendado por la Contraloría General contra presentación de los siguientes documentos:

- Factura Comercial de **EL CONTRATISTA** en un (1) original y tres (3) copias.
- Una (1) copia de la Fianza de Pago Anticipado por el 100% del quince por ciento (15%) del Total de **EL CONTRATO**, y
- Una (1) copia de la Fianza de Cumplimiento por un monto de diez por ciento (10%) del Total de **EL CONTRATO**.

Este pago se realizará a través de Transferencia Bancaria (T/T).

2. **EL ESTADO** deberá pagarle a **EL CONTRATISTA** el veinticinco por ciento (25%) del Total de **EL CONTRATO** dentro de los siete (7) días a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia, contra la presentación de los siguientes documentos:

- Facturas Comerciales en un (1) original y tres (3) copias.
- Una (1) copia de la Garantía de Pago Anticipado por un monto de veinticinco por ciento (25%) del Total de EL CONTRATO.

Este pago se efectuará de acuerdo con el procedimiento de desembolso, el cual estará estipulado en el acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia para el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato, según se detalla a continuación:

- (a) El Prestatario deberá de vez en cuando solicitarle por escrito al Prestamista envidándole la Solicitud de Desembolso para que efectúe los Desembolsos por la cantidad vencida de EL CONTRATO directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial elegido por el Suplidor.
- (b) Cada Solicitud de Desembolso bajo este procedimiento deberá ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y deberá estar acompañado por los Documentos de Desembolsos relacionados a este.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Bancarios después del recibo de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Desembolsos por el Prestamista en la forma y substancia satisfactoria al Prestamista y en conformidad con los requisitos de este Acuerdo, el Prestamista deberá pagar el monto solicitado directamente al Suplidor, cuyo pago constituirá un Desembolso bajo este a partir de la fecha y por el monto de dicho pago.

3. **EL ESTADO** deberá pagarle a **EL CONTRATISTA** veinte por ciento (20%) del Precio de EL CONTRATO, dentro de los dos (2) meses a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia contra la presentación de los siguientes documentos:

- Facturas Comerciales en un (1) original y tres (3) copias.
- Una (1) copia de la Garantía de Pago Anticipado por un monto de veinte por ciento (20%) del Total de EL CONTRATO.

Este pago se efectuará de acuerdo con el procedimiento de desembolso, el cual estará estipulado en el acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia para el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato, según se detalla a continuación:

- (a) El Prestatario deberá de vez en cuando solicitarle por escrito al Prestamista envidándole la Solicitud de Desembolso para que efectúe los Desembolsos por la cantidad vencida de EL

CONTRATO directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial elegido por el Suplidor.

- (b) Cada Solicitud de Desembolso bajo este procedimiento deberá ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y deberá esta acompañado por los Documentos de Desembolsos relacionados a este.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Bancarios después del recibo de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Desembolsos por el Prestamista en la forma y substancia satisfactoria al Prestamista y en conformidad con los requisitos de este Acuerdo, el Prestamista deberá pagar el monto solicitado directamente al Suplidor, cuyo pago constituirá un Desembolso bajo este a partir de la fecha y por el monto de dicho pago.

4. El ESTADO deberá pagarle a EL CONTRATISTA treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato, una vez embarcado los equipos contra la presentación de los siguientes documentos de embarque:

- Facturas Comerciales en un (1) original y tres (3) copias.
- Listas de Empaque en un (1) original y tres (3) copias.
- Juego completo de los conocimientos de embarque limpio abordo, emitido a la orden y endosado en blanco.
- Certificado de Origen en un (1) original y tres (3) copias, y
- Póliza de seguro de transporte marítimo en duplicado, cubriendo por lo menos el ciento diez por ciento (110%) del Total de EL CONTRATO.

Este pago se efectuará de acuerdo con el procedimiento de desembolso, el cual estará estipulado en el acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia para el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato, según se detalla a continuación:

- (a) El Prestatario deberá de vez en cuando solicitarle por escrito al Prestamista enviándole la Solicitud de Desembolso para que efectúe los Desembolsos por la cantidad vencida de EL CONTRATO directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial elegido por el Suplidor.
- (b) Cada Solicitud de Desembolso bajo este procedimiento deberá ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y deberá esta acompañado por los Documentos de Desembolsos relacionados a este.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Bancarios después del recibo de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Desembolsos por el Prestamista en la forma y substancia satisfactoria al Prestamista y en conformidad con los requisitos de este Acuerdo, el Prestamista deberá pagar el monto solicitado directamente al Suplidor, cuyo pago constituirá un Desembolso bajo este a partir de la fecha y por el monto de dicho pago.

5. Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato será pagado dentro de los siete (7) días a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación Final por **EL ESTADO** contra la presentación de los siguientes documentos;

- Facturas Comerciales en un (1) original y tres (3) copias.
- Una (1) copia del Certificado de Aceptación emitido por **EL ESTADO**.

Este pago se efectuará de acuerdo con el procedimiento de desembolso, el cual estará estipulado en el acuerdo de préstamo entre la República de Panamá y el Gobierno de Corea o su Agencia para el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio del Contrato, según se detalla a continuación:

- (a) El Prestatario deberá de vez en cuando solicitarle por escrito al Prestamista enviándole la Solicitud de Desembolso para que efectúe los Desembolsos por la cantidad vencida de **EL CONTRATO** directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial elegido por el Suplidor.
- (b) Cada Solicitud de Desembolso bajo este procedimiento deberá ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y deberá estar acompañado por los Documentos de Desembolsos relacionados a este.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Bancarios después del recibo de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Desembolsos por el Prestamista en la forma y substancia satisfactoria al Prestamista y en conformidad con los requisitos de este Acuerdo, el Prestamista deberá pagar el monto solicitado directamente al Suplidor, cuyo pago constituirá un Desembolso bajo este a partir de la fecha y por el monto de dicho pago.

CLÁUSULA 46:

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan de **EL CONTRATO**, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de **EL CONTRATISTA**. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y suministre las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA**, y que **EL ESTADO** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, **EL ESTADO** tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita de **EL CONTRATISTA**, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

CLÁUSULA 47:

EL ESTADO podrá solicitar por escrito a **EL CONTRATISTA** la suspensión de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según EL CONTRATO por el periodo de tiempo que **EL ESTADO** estime conveniente o deseable.

CLÁUSULA 48:

Dicha solicitud especificará la obligación cuyo cumplimiento se solicita suspender su fecha y las razones de ella, todo esto por previo acuerdo entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 49:

Una vez logrado el acuerdo, **EL CONTRATISTA** entonces suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los equipos, hasta la fecha acordada por las partes para reanudar dicho cumplimiento.

CLÁUSULA 50:

Si **EL ESTADO** solicita a **EL CONTRATISTA** la suspensión de la instalación en cualquier sitio por causas ajenas a **EL CONTRATISTA**, entonces **EL ESTADO**, se compromete a remediar la situación y encontrar una alternativa razonable para la ubicación de los equipos objetos de la suspensión, en un periodo no mayor de 30 días calendarios. De no cumplir estos términos **EL ESTADO** le solicitará a **EL CONTRATISTA** entregar los bienes en una bodega del MINISTERIO DE SALUD y este procederá, en el momento de entrega, a emitir un acta de aceptación final para estos equipos. Será desde ese momento que se empezará a contar los términos y condiciones de garantía, independientemente del hecho de que los equipos se estén o no utilizando.

CLÁUSULA 51:

Si el cumplimiento por **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones es suspendido de conformidad con la cláusula que precede, todos los gastos

extras razonables incurridos por **EL CONTRATISTA** previo acuerdo con **EL ESTADO** del Estimado de Costo presentado por **EL CONTRATISTA**, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a **EL CONTRATISTA**, por **EL ESTADO**, al costo. Además si **EL ESTADO** decidiese continuar con el proyecto, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del proyecto, convenida por ambas partes.

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y acordado por ambas partes.

CLÁUSULA 52:

Ni **EL ESTADO**, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLÁUSULA 53:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de la circunstancia a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito O de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 54:

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este CONTRATO confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

CLÁUSULA 55:

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entre en vigencia después de la fecha efectiva de este **CONTRATO**, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con los términos del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** así se lo notificará por escrito a **EL ESTADO** y, en tal caso, la contraprestación de pago de este **CONTRATO** será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 56:

Ningún funcionario o empleado de **EL ESTADO**, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada de **EL CONTRATO** o beneficiarse del mismo.

CLÁUSULA 57:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley panameña exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA 58:

Este **CONTRATO** se extiende en base a la Resolución No.401 de 18 de noviembre de 2003 del Ministerio de Salud, Licitación Internacional Limitada para empresas Coreanas con sede en Corea No.002-2003 PC, celebrada el día 7 de noviembre de 2003, con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), emitida mediante nota CENA/448 de 16 de diciembre de 2003, y el concepto favorable del Consejo de Gabinete emitido mediante Resolución No.126 de 17 de diciembre de 2003, y requiere para su validez, de la firma del Ministro de Salud y el refrendo del Contralor General de la República de Panamá.

CLÁUSULA 59:

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este **CONTRATO** serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de **EL ESTADO** o a **EL CONTRATISTA**, a

las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por **EL ESTADO** o **EL CONTRATISTA**, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DE EL ESTADO: Ministerio de Salud, Complejo Gorgas, Edificio 255, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá. Coordinación del Proyecto Panamá Corea.

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA: en la 310, 2-Ka, Taepyung-Ro, Chung-ku, Seoul, Korea, (casa matriz), y en Plaza Samsung, 263, Seohyeon-Dong, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, Corea.

CLÁUSULA 60:

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la Republica de Panamá.

CLÁUSULA 61:

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este CONTRATO, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación en lo tocante a los deberes y derechos originados en EL CONTRATO, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley N° 56 del 27 de Diciembre De 1995.

CLÁUSULA 62:

Este CONTRATO, junto con los anexos, del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLÁUSULA 63:

Ninguna renuncia de EL CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo EL CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito, de conformidad con las Leyes de la Republica de Panamá.

CLÁUSULA 64:

Las empresas que conforman **EL CONTRATISTA** se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a **EL ESTADO** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, especialmente en lo concerniente a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA 65:

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de **EL ESTADO**, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la ACEPTACION del objeto de **EL CONTRATO** conforme se estipula, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 66:

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de (1%) uno por ciento del valor de **EL CONTRATO**, dividiendo entre 30, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, hasta un 10% del valor de **EL CONTRATO** si la entrega no ha sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

CLÁUSULA 67:

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por el Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualesquier de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción de **EL CONTRATO** conforme el Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.

4. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización del objeto de **EL CONTRATO**, si fuera persona natural.
5. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO** se entienden incorporadas a éste, por Ministerio de está ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA 68:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del proyecto con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en **EL CONTRATO**, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado el proyecto dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la Intención de **EL CONTRATO**;
4. El abandono o suspensión del proyecto sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Representante de **EL ESTADO**.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el proyecto dentro del período fijado.

CLÁUSULA 69:

Al original de este **CONTRATO** se le adhieren timbres fiscales por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,997.00)** de conformidad con el Art. No.967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA 70:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo No.75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de 2004.

POR EL MINISTERIO DE SALUD.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA,

**SR. HYUNMIN SON
SAMSUNG CORPORATION
Pasaporte No. JR 1622943**

REFRENDADO POR.

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	② RUC / FINCA 41903-76-285756	DV 0
① TIPO DE PAGO: SUS-IMPRES NACIONALES-71					
<p>COMPRA DE TIMBRE PARA ADHERIR AL CONTRATO N°002-2003 PO PAPA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE ALMACENAMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS DE IMAGINIOLOGIA, CLINICAS MOVI LES, AMBULANCIAS Y ENTRENAMIENTO BASICO DEL PERSONAL TECNICO QUE SE UTILIZARA LOS EQUIPOS DE LA RED DE S ERV. DE SALUD EN LA REP. DE PMA POR UN MONTO DE CTNC O MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CUP ON 00/100, (87.5,997,000.00) CHEQUE N°193664 DEL 7/2003. (SAMSUNG CORPORATION Y MINISTERIO DE SALUD).</p>					
③ CODIGO DE PAGO SOS			④ VALIDO HASTA 20031231		
⑤ TOTAL 5,997.00					
⑥ RECARGO -----					
⑦ INTERESES 304 5,997.00			41903-76-285756 304 5,997.00		
⑧ PAGAR 20031231			5,997.00 20031231		
FECHA DE EMISION : 20031210 DESCUENTO: SAMSUNG CORPORATION PANAMA OFFICE			20031231 272: F05365		
OTRO SI. VALIDO PARA CONTRATO 279-2003					
⑨ ES APLICABLE: ⑩ RECARGO ⑪ INTERESES FORMAS		⑫ RECABILIDAD ATENIDA		⑬ No. RECIBO 202-10008	

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 63-2004
(De 6 de febrero de 2004)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO UNIVERSAL, S.A.** es una sociedad anónima registrada en la Ficha 290546, Rollo 43118 e Imagen 106, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en o desde Panamá, otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 expedida por la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO UNIVERSAL, S.A.** por medio de apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización que le permita establecer una subsidiaria de su total propiedad en la Isla de Montserrat y la obtención para la misma de una licencia bancaria internacional ante la entidad reguladora de las actividades bancarias en dicho país;

Que las autoridades de Montserrat han informado a esta Superintendencia de Bancos que, en principio, no tienen objeción para la solicitud efectuada por **BANCO UNIVERSAL, S.A.**;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, Numeral 2 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente autorizar la apertura de subsidiarias de Bancos Panameños en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que la solicitud de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO UNIVERSAL, S.A.** para establecer una subsidiaria de su total propiedad (100%) en la Isla de Montserrat y la obtención para la misma de una licencia bancaria internacional ante la entidad reguladora de las actividades bancarias en dicho país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO Nº 19
(De 31 de octubre de 2003)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 8 de 18 de diciembre de 2002, y se aprueba el texto de los Anexos Uno y Dos de los Manuales de Operaciones de Campo para la regularización de predios urbanos, predios y pueblos rurales para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras.

Que el Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, en su capítulo segundo, artículos del undécimo al décimo octavo, estableció la creación de un Comité Técnico Operativo, sus funciones e integrantes.

Que entre las funciones del Comité Técnico Operativo se estableció la aprobación de una metodología única y compatibilización de las normas técnicas relacionadas al programa.

Que el Comité Técnico Operativo (CTO) aprobó los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT, a través del Acuerdo No.4 de 10 de abril de 2002 y fueron posteriormente modificados mediante Acuerdo No. 8 de 18 de diciembre de 2002.

Que la cláusula 3.02 (e) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del PRONAT establece como condición previa al primer desembolso, la obligación del Organismo Ejecutor de presentar "evidencia de que los Manuales de Operaciones del PRONAT han incluido las tareas de los Organismos Co-ejecutores de conformidad con lo establecido en los convenios a que se refiere el literal (d) anterior", es decir "las responsabilidades de las partes en la ejecución del Proyecto,...".

Que una vez culminado el proceso de análisis, discusión y la presentación formal por parte de la Dirección Nacional de Reforma Agraria a través de la Nota DINRA-651-02 y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales a través de la Nota 501-01-3042, dirigidas al Coordinador Técnico de la UCP y Secretario del Comité Técnico Operativo, para que se modifiquen los Manuales de Operaciones, en atención a lo señalado en el artículo quinto del Acuerdo No.4 de 10 de abril de 2002.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo No. 8 de 18 de diciembre de 2002, "Por el cual se modifica el Anexo Uno (Regularización de Predios Urbanos) y el Anexo Dos

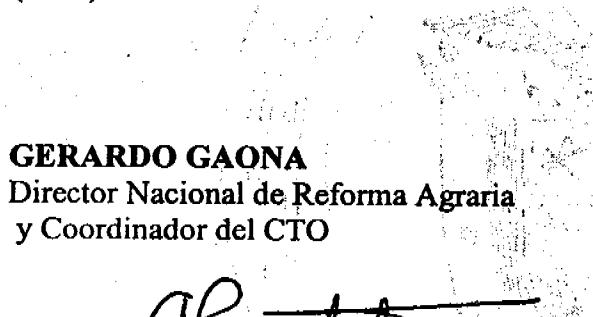
(Regularización de Predios y Pueblos Rurales) de los Manuales de Operaciones de Campo para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); cuyo contenido se ha incorporado al nuevo texto de los Manuales que se aprueba con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el nuevo texto del Anexo Uno de los Manuales de Operaciones de Campo (Regularización de Predios Urbanos) y del Anexo Dos de los Manuales de Operaciones de Campo (Regularización de Predios y Pueblos Rurales) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTÍCULO TERCERO: El nuevo texto del Anexo Uno (Regularización de Predios Urbanos) y del Anexo Dos (Regularización de Predios y Pueblos Rurales) de los Manuales de Operaciones de Campo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) entran a regir a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

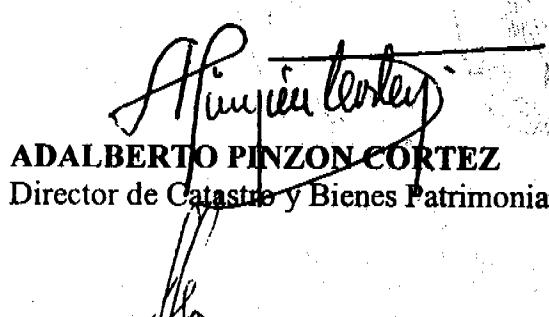
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).


GERARDO GAONA

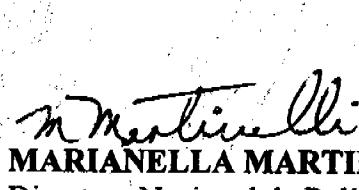
Director Nacional de Reforma Agraria
y Coordinador del CTO


CESAR FLORES

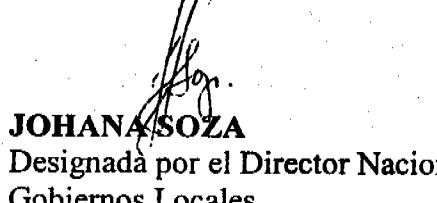
Designado por el Director del Instituto
Geográfico Nacional "Tommy Guardia"


ADALBERTO PINZON CORTEZ

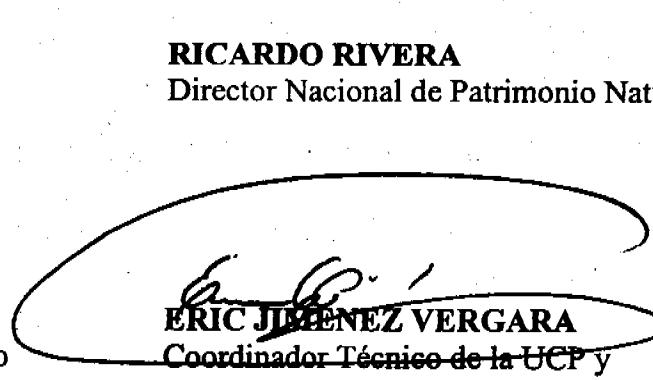
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales


MARIANELLA MARTINELLI

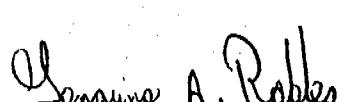
Directora Nacional de Política Indigenista


JOHANA SOZA

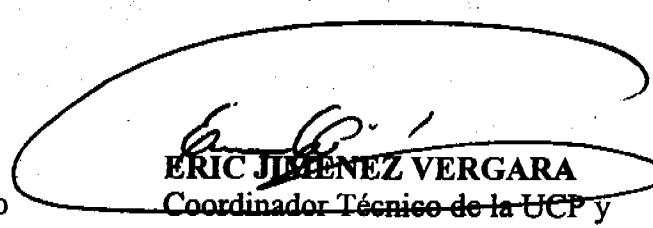
Designada por el Director Nacional de
Gobiernos Locales


RICARDO RIVERA

Director Nacional de Patrimonio Natural


GENARINO ROBLES

Designado por la Directora del Registro
Público de Panamá


ERIC JIMENEZ VERGARA

Coordinador Técnico de la UCP y
Secretario del CTO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO**

**ACUERDO N° 20
(De 19 de enero de 2004)**

Por el cual se declara zona de regularización, el Distrito de Montijo en la Provincia de Veraguas.

El Comité Técnico Operativo

C O N S I D E R A N D O:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el “Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso”.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad ejecutora del programa, traspasó y/o amplió los ejidos o globos de terreno al Municipio de Montijo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Nacional; 179 a 186 del Código Fiscal y el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el PRONAT iniciará, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, los trabajos de delimitación, constitución y/o ampliación del ejido de Montijo en coordinación con el Municipio, con el cual se suscribió el Convenio de colaboración para el levantamiento catastral, regularización y titulación de predios ubicados dentro del ejido municipal o globos de terreno para futuro desarrollo municipal en el Distrito de Montijo de la Provincia de Veraguas.

Que la regularización y titulación responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada en 12,000 personas, realizando un catastro físico y legal en 1,500 parcelas en pueblos rurales y ejidos municipales en 200 hectáreas del Distrito de Montijo. Esto permitirá a los ocupantes de predios en parcelas de producción, o de poblados, obtener un título de propiedad según las normas nacionales o municipales.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

A C U E R D A:

PRIMERO: Declarar “zona de regularización catastral y titulación” el distrito de Montijo en la Provincia de Veraguas, que abarca una superficie aproximada de 200 hectáreas y que comprenderá la ampliación del ejido municipal existente. Se adjunta y es parte de este Acuerdo el Mapa que describe la cobertura geográfica del ejido municipal ampliado.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral urbana y rural son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, el Registro Público de Panamá y el Municipio de Montijo, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que están en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en la Dirección Nacional de Reforma Agraria y se establece el término de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento para la realización de los trabajos de delimitación y constitución del ejido, levantamiento catastral y adjudicación de tierras, será el Contrato de Préstamo No. OC/PN-1427 suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario.
- b. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- c. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, sobre Contrataciones Públicas.
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- e. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- f. Acuerdo No.19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: La Unidad Técnico Operativa (UTO) se ubicará físicamente en la Ciudad de Santiago ó el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).



CESAR FLORES

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y Coordinador del Comité Técnico Operativo

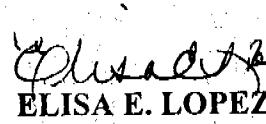
MARIANELLA MARTINELLI

Directora Nacional de Política Indigenista



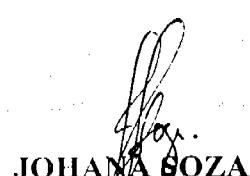
CIARA MARTINEZ

Designada por la Directora de Catastro y Nacional Bienes Patrimoniales



ELISA E. LOPEZ

Designada por el Director de Patrimonio Natural



JOHANA SOZA

Designada por el Director Nacional de Gobiernos Locales

GENARINO ROBLES

Representante designado del Registro Público de Panamá



GISELA YEE DE PRIMOLA

Designada por el Director Nacional de Reforma Agraria



ERIC JIMENEZ VERGARA

Coordinador Técnico UCP-PRONAT y Secretario CTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO 21
(De 19 de febrero de 2004)

Por el cual se autoriza al Coordinador del Comité Técnico Operativo para que suscriba la Addenda al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo suscrito entre el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y el Municipio de San Félix para la instalación de las oficinas de la Unidad Técnica Operativa (UTO) del PRONAT en el Oriente Chiricano.

El Comité Técnico Operativo**C O N S I D E R A N D O:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Decreto Ejecutivo Nº 124 en su capítulo segundo, artículos del undécimo al décimo octavo, estableció la creación de un Comité Técnico Operativo (CTO).

Que las funciones y sus integrantes quedaron determinados en el referido Decreto Ejecutivo.

Que como parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se estableció la de coadyuvar a la instalación de las oficinas de las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).

Que se han estado llevando a cabo las acciones para la instalación de dichas oficinas, en la Municipalidad de San Félix, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, contándose con el apoyo del Municipio de San Félix para la instalación y mantenimiento de las oficinas de la UTO en el Oriente Chiricano.

Que el Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo terminó el 31 de diciembre de 2003, pero aún el PRONAT no ha culminado el proceso de adecuación de las instalaciones en el área cedida por el Municipio de San Félix, ni las actividades previstas.

Que el artículo segundo del Convenio indicaba que este período podría ser prorrogado a solicitud del PRONAT, siempre que al vencimiento del período, no se hubiese culminado los trabajos de levantamiento catastral de regularización, titulación y demarcación que describen la ejecución del programa.

Por todo lo antes expuesto, el Comité Técnico Operativo,

A C U E R D A:

PRIMERO: SOLICITAR al Municipio de San Félix, la extensión del Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo hasta el 31 de julio del año 2005.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero DENIS FUENTES, en su condición de Coordinador del Comité Técnico Operativo, para que suscriba la Addenda al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo con el Municipio de San Félix.

TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Denis Fuentes M.

DENIS FUENTES M.
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia" y
Coordinador del Comité Técnico Operativo

EySel Castillo

EYSEL CASTILLO

Designada por Director Nacional de
Patrimonio Natural

Otoniel Hidalgo

OTONIEL HIDALGO
Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales

Marta González

MARTHA GONZÁLEZ

Designada por la Directora Nacional
de Política Indigenista

Johana Soza

JOHANA SOZA
Designada por Director Nacional de
Gobiernos Locales

GENARINO ROBLES
Designado por la Directora General
del Registro Público de Panamá

Gerardo Gaona

GERARDO GAONA
Director Nacional de
Reforma Agraria

Eric Jiménez Vergara

ERIC JIMÉNEZ VERGARA
Coordinador Técnico
UCP-PRONAT y Secretario CTO

TRIBUNAL ELECTORAL
CONTRATO DE SUMINISTRO 01/ELEC/2004
(De 2 de febrero de 2004)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-128-25, actuando en su condición de Magistrado Presidente del **TRIBUNAL ELECTORAL**, quien en el presente contrato se denominará **EL TRIBUNAL**, por una parte, y por la otra **MIGUEL ÁNGEL AUED S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-129-689, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad panameña denominada **TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. (TECNASA)**, debidamente inscrita bajo las leyes panameñas al Tomo 860, Folio 537, Asiento 101447, actualizada a la Ficha 135634, Rollo 13857 e Imagen 130 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en el presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de suministro de equipos informáticos para el Proyecto de Impresión Automática de Actas para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 2004, cuya autorización corresponde a los Acuerdos 2 de la Sala de Acuerdos 2 de 7 de enero de 2004 , la Sala de Acuerdos 7 de 26 de enero de 2004, y resolución de Contratación Directa 10 de 22 de enero de 2004, con fundamento en el artículo 118 del Código Electoral, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Suministrar los equipos, servicios y la subsanación de sus defectos en **EL TRIBUNAL** por su propia cuenta y riesgo, de acuerdo a los términos de la propuesta técnica de **EL CONTRATISTA**, para el Proyecto de Impresión Automática de Actas para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 2004, y las modificaciones aceptadas que aparecen en las cartas del **CONTRATISTA** de fecha 19 y 21 de enero del 2004, las cuales se incluyen en el anexo del contrato.
- b) La garantía de los equipos y mano de obra sobre estos será de tres (3) años.
- c) **EL CONTRATISTA** declara conocer las especificaciones técnicas que le han sido suministrados por **EL TRIBUNAL** y que pasan a ser parte integrante del presente contrato.
- d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar los manuales de los equipos.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- a) Este contrato y su anexo.
- b) La propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas del 19 y 21 de enero del 2004, así como los documentos que complementan el alcance de este contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos descritos en la Cláusula Primera, en un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de proceder emitida por la Dirección de Compras y Proveeduría de este **TRIBUNAL**, en la siguiente dirección: Avenida Justo Arosemena y Calle 24 , Local N° 10, Planta Baja, Edificio Multiplaza.

CUARTA: EL TRIBUNAL se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.1,539,575.15)** de la siguiente forma:

El valor del contrato será pagado mediante Carta de Crédito a la vista, irrevocable, transferible, negociable y confirmada, en el Banco Nacional de Panamá, en el plazo y en la forma que se indica a continuación:

AL EMBARCAR LOS BIENES: El setenta y cinco por ciento (75%) del precio de los bienes embarcados estipulados en el contrato se pagará a la presentación y recepción de los documentos de embarque.

AL RECIBIR LOS BIENES: El veinticinco por ciento (25%) restante del precio de los bienes recibidos estipulado en el contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de los bienes, contra presentación de una solicitud acompañada de un certificado de aceptación emitido por **EL TRIBUNAL**.

El costo de la carta de crédito, arriba mencionada, correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

PAGO	CANTIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	CUENTA BANCARIA
EMBARQUE (75%)	B/. 1,154,681.36	0.40.0.5.001.00.01.380	ELECCIONES 2004	05-02-0020-5
RECEPCIÓN (25%)	B/. 384,893.79	0.40.0.5.001.00.01.380	ELECCIONES 2004	05-02-0020-5
TOTAL (100%)	B/. 1,539,575.15			

QUINTA: (INVENTARIO)

EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables a **EL TRIBUNAL** o no.

SEXTA: (ASPECTOS LEGALES)

- a) Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameña a cuya jurisdicción se someten las partes.
- b) Este contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa autorización de **EL TRIBUNAL**.

No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá ceder libremente y total o parcialmente, los créditos a su favor derivados de este contrato, para lo cual únicamente requerirá la notificación por escrito a **EL TRIBUNAL** de tal cesión.

- c) **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL TRIBUNAL** a consecuencia de las deficiencias en que incurra en el suministro de los equipos.

En este caso, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará cubierta por la Fianza de Cumplimiento y hasta el monto que en ella se indica.

SÉPTIMA: (FIANZA)

EL TRIBUNAL declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del objeto del mismo.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por el periodo de duración de este contrato, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en este contrato y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha de la aceptación final.

OCTAVA: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales indicadas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

- 1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 3) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

NOVENA: EL CONTRATISTA, deberá pagar a **EL TRIBUNAL**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA: EL TRIBUNAL se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales de los equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL TRIBUNAL**, pero si los equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ellos será motivo para que **EL TRIBUNAL** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas a **EL TRIBUNAL**.

EL TRIBUNAL se compromete a suministrar a **EL CONTRATISTA** todos los documentos necesarios para tramitar la exoneración de los impuestos que se generen de la introducción de los equipos objeto de este contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL TRIBUNAL** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo para **EL TRIBUNAL**.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá someter a consideración de **EL TRIBUNAL**, el o los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del suministro, arreglo y/o instalación si fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL TRIBUNAL**.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: Los timbres fiscales necesarios para el presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**. A este contrato se le adhieren timbres fiscales por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/. 1,539.60)**.

DÉCIMA SÉPTIMA: En atención a la Resolución 982-Leg de 28 de noviembre de 2003 de la Contraloría General de la República, este contrato está exento de control previo para su validez.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

EL CONTRATISTA

MIGUEL ANGEL AUED S.
Representante Legal

EL TRIBUNAL

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

ANEXO

EQUIPO:

A. HP COMPAQ DESKTOP D325, PARA CENTRO DE VOTACIÓN CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP HOME.

Cantidad	Descripción
1,145	<p>Procesador AMD Athlon XP 2800 + (2.08-GHz) 333-MHz</p> <p>Memoria Cache integrado 512-KB L2</p> <p>Case Mini Torre</p> <p>Front Side Bus de 333 MHz</p> <p>256-MB DDR Synch DRAM PC2100 (266-MHz) Non ECC (1x256 DIMM), expandible a 1 GB</p> <p>2 sockets DDR 266 MHz, 2.5v DIMM, PC-2100 para memoria DDR</p> <p>1 Disco duro de 40 GB de 5400 rpm SMART III Ultra ATA/100</p> <p>Unidad lectora CD-ROM de 48X</p> <p>Unidad lectora/grabadora de diskette con capacidad para medio de 3.5" de 1.44 MB</p> <p>Teclado en español con conector y puerto PS/2 original</p> <p>FAX-MODEM v90 56k win, PCI</p> <p>Mouse con scroll y conector PS/2, certificado por el fabricante</p> <p>Tarjeta de video integrada NVIDIA nForce2 GT chipset with integrated NVIDIA GeForce4 MX 64-MB Graphics</p> <p>Tarjeta de red integrada 3COM 3C920B-EMB Fast Ethernet Controller</p> <p>Tarjeta de sonido integrada AC'97 con bocinas integradas</p>

1 pto. Paralelo, 1 pto. Serial, 2 ptos. PS/2
6 ptos. USB versión 2.0 integrados al motherboard
3 Ranuras de expansión PCI y 1 AGP
Fuente de poder ATX de 200 Watts, 100 hasta 127 VAC-60Hz standard, certificada por el fabricante. Cable con enchufe polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2 Nº42
Monitor de 15", 13.8" de área visible, .28mm, N.I. 100 hasta 127 VAC-60Hz cable con enchufe polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2, Nº43
Sistema operativo Microsoft Windows XP Home en español, con licencia, cd de instalación y manual.

B. HP COMPAQ DESKTOP D220, PARA JUNTA DE ESCRUTINIO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Cantidad	Descripción
430	<p>Procesador Intel Pentium de 2.6GHz</p> <p>Memoria Cache integrado 512-KB L2</p> <p>Case Mini torre</p> <p>Front Side Bus de 533MHz</p> <p>256-MB de memoria DDR SDRAM PC2700 (333-MHz) non-ECC, expandible a 2GB</p> <p>2 sockets DDR 333MHz, 2.5v DIMM, PC-2100 para memoria DDR</p> <p>1 Disco duro de 40GB de 5400 rpm SMART III Ultra ATA/100</p> <p>Unidad lectora CD-ROM de 48X</p> <p>Unidad lectora CD-W de 48X/24X/48X</p> <p>Unidad lectora/grabadora de diskette con capacidad para medio 3.5" de 1.44MB</p> <p>Teclado en español con conector y puerto PS/2 original</p> <p>FAX-MODEM v.90 56k win, PCI</p> <p>Mouse con scroll y conector PS/2, certificado por el fabricante</p> <p>Tarjeta de video integrada Intel Extreme Graphics</p> <p>Tarjeta de Red Broadcom BCM4401 10/100 Ethernet solution</p> <p>Tarjeta de sonido integrada AC'97 con bocinas integradas</p> <p>1 pto. Paralelo, 1 pto. Serial, 2 ptos. PS/2</p> <p>6 ptos. USB versión 2.0 integrados al motherboard</p> <p>3 ranuras de expansión PCI</p> <p>Fuente de poder ATX de 200 Watts, 100 hasta 127 VAC-60Hz standard, certificada por el fabricante. Cable con enchufe polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2, Nº42</p> <p>Monitor de 15", 13.8" de área visible, .28mm, N.I. 100 hasta 127 VAC-60Hz cable con enchufe polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2, Nº43</p> <p>Sistema operativo Microsoft Windows XP PRO en español, con licencia, cd de instalación y manual</p>

C. IMPRESORAS HP DESKJET 9300 PARA CENTROS DE VOTACIÓN.

Cantidad	Descripción
1,145	Impresora térmica de tinta Capacidad de manejo para tamaño de papel 5.5x8.5 a 4x6 in to 13x19 in Calidad 600x600 dpi en negro; 4800x1200 dpi en color Velocidad de impresión black – modo draft 13 PPM Velocidad de impresión black – modo normal 7 PPM Velocidad de impresión color – modo draft 11.5 PPM Velocidad de impresión color – modo best quality 4.5 PPM Capacidad de papel: bandeja principal 150 hojas, alimentador manual: 15 hojas Memoria 8MB Conectividad Centronics IEEE 1284, USB 2.0 Ciclo de trabajo mensual 5,000 páginas Drivers para sistema operativo: M.S. Windows 2000 Professional, M.S. Windows XP PRO, Linux basado en Kermel 2.4.22 Suministro de energía de 110 a 240 VAC-60Hz Cable USB A/B, 2m Cartucho de tinta negro de alto rendimiento adicional a cada uno de los incluidos con el equipo

D. IMPRESORES HP DESKJET 9300 PARA JUNTA DE ESCRUTINO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Cantidad	Descripción
209	Impresora térmica de tinta Capacidad de manejo para tamaño de papel 5.5x8.5 a 4x6 in to 13x19 in Calidad 600x600 dpi en negro; 4800x1200 dpi a color Velocidad de impresión black – modo draft 13 PPM Velocidad de impresión black – modo normal 7 PPM Velocidad de impresión color – modo draft 11.5 PPM Velocidad de impresión color – modo best quality 4.5 PPM Capacidad de papel: Bandeja Principal 150 hojas, Alimentador manual: 15 hojas Memoria 8MB Conectividad Centronics IEEE 1284, USB 2.0 Ciclo de trabajo mensual 5,000 páginas Drivers para sistema operativo: M.S. Windows 2000 Professional, M.S. XP PRO, Linux basado en Kermel 2.4.22 Suministro de energía de 110 a 240 VAC-60Hz Cable USB A/B, 2m Cartucho de tinta negra de alto rendimiento adicional a cada uno de los incluidos con el equipo

E. UPS APC BACK-UPS RS 800 VA.

Cantidad	Descripción
1,145	<p>Suministro de energía de 120, 60Hz, cable con enchufe de 3 polos polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2, Nº42</p> <p>Capacidad de 30 minutos de respaldo con carga máxima de 200 Watts al 70%</p> <p>Protección de fallo en suministro de energía, bajo o sobre voltaje; descarga eléctrica</p> <p>Filtros de ruido, 5% IEEE surge let-trough: zero clamping response time compatible con UL 1449</p> <p>Sobrecarga de 320 joules</p> <p>Alarmas audible: bajo voltaje, fallo en el suministro de energía</p> <p>Indicadores de fallo de alambre del edificio. Encendido</p>

F. UPS APC BACK-UPS RS 800 VA.

Cantidad	Descripción
430	<p>Suministro de energía de 120, 60Hz, cable con enchufe de 3 polos polarizado tipo NEMA 5-15: CS22.2, Nº42</p> <p>Capacidad de 30 minutos de respaldo con carga máxima de 200 Watts al 70%</p> <p>Protección de fallo en suministro de energía, bajo o sobre voltaje; descarga eléctrica</p> <p>Filtros de ruido, 5% IEEE surge let-trough: zero clamping response time compatible con UL 1449</p> <p>Sobrecarga de 320 joules</p> <p>Alarmas audible: bajo voltaje, fallo en el suministro de energía</p> <p>Indicadores de fallo de alambre del edificio. Encendido</p>

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0044-2004
(De 14 de febrero de 2004)

“Por la cual se faculta al Administrador Regional de la provincia de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, para que emita opinión de aprobación o rechazo respecto al trámite de titulación de tierras, dentro del Programa de Titulación Masiva de Tierras que se adelanta en la provincia de Chiriquí”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31, de la Ley No. 1 de 1994, establece que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM) el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta.

Que, la Ley *in commento* señala en su Artículo 10, que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que, la Resolución de Junta Directiva No.05-98 de 22 de enero de 1989, “*Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá*” señala en su Artículo 13, que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM) quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy Administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales).

Que, el Artículo 14 de la Resolución No. JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que, en el Artículo 74 de la Ley No. 41 de 1998, establece que “*la tala rasa o deforestación de bosques naturales, no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente, para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierras*”.

Que, el plan de titulación masiva de tierras que adelanta la Presidencia de la República, requiere de trámites expeditos para que se logre la expedición de la mayor cantidad de títulos de propiedad y se alcancen los objetivos propuestos en dicho plan.

Que, con la finalidad de agilizar el trámite de titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, se hace necesario delegar en los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la facultad de otorgar o negar el concepto favorable para la adjudicación de dichas tierras.

Que, el numeral 7 del Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", le otorgan facultades al Administrador General del Ambiente para delegar funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar al Administrador Regional de la provincia de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, la responsabilidad, autoridad y competencia, para que, en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la provincia de Chiriquí, emita opinión de aprobación o rechazo en el trámite de titulación de tierras o reconocimiento de derechos posesorios sobre tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación técnica correspondiente.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo precedente, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno, el que deberá contener la información requerida en la guía que para tal efecto suministre el Departamento del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: La opinión de aprobación o rechazo, previa a la titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, así como la aprobación del plan de uso y manejo del terreno, se fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que para tal efecto emita a El Departamento del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

CUARTO: La presente Resolución tendrá la misma vigencia que la del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Fundamento de Derecho: Ley No.41 de 1998, Ley No.1 de 1994, Resolución de Junta Directiva No.05-98 de 22 de enero de 1998.

Panamá catorce (14) días del mes de febrero de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. ARELLANO LENNOX
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 29-2004
(De 20 de febrero de 2004)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Artículo 8 atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad para autorizar, negar o suspender el registro de las entidades calificadoras de riesgo que así lo soliciten para operar en la República de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No.12 de 17 de octubre de 2001, promulgado en la Gaceta oficial No.24418 de 26 de octubre de 2001, la Comisión Nacional de Valores reglamentó el Procedimiento de Registro y Operación de las Entidades Calificadoras de Riesgo que operen en la República de Panamá.

Que la sociedad **EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A.**, mediante sus apoderados legales, la firma forense ARIAS, ALEMAN & MORA, debidamente constituidos para tales efectos, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo, con fundamento en el Decreto Ley No.1 de 1999 y el Acuerdo No.12 de 2001.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores el 16 de febrero de 2004.

Que mediante nota CNV-536-DMI del 18 de febrero de 2004, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores hizo observaciones a la solicitud presentada, las cuales fueron debidamente atendidas.

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios fue analizada por la dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe de fecha 19 de febrero de 2004 y la misma no merece objeciones.

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para el registro como una entidad calificadora de riesgo.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro de la sociedad **EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A.**, como una entidad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A., que en su calidad de entidad calificadora de riesgo registrada ante la Comisión Nacional de Valores está obligada a dar fiel cumplimiento de todas aquellas normas legales adoptadas, o que adopte, la Comisión que le sean aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A., que su registro como entidad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita.

CUARTO: ADVERTIR a EQUILIBRIUM CALIFICADORA DE RIESGO, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 12 de 17 de octubre de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ANA I. DIAZ
Comisionado, a.i.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA DEL MINISTERIO PUBLICO / BID
CONTRATO Nº UEPGN-008-2002
ADENDA Nº 1
(De 7 de noviembre de 2003)**

Entre los suscritos a saber Lic. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra ; H. ORTEGA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 1 para la CONSTRUCCION PARCIAL DEL EDIFICIO No. 1 (UJRSM), donde se albergaran las Fiscalías (Despachos Corporativos de Instrucción e Investigación Judicial), del Ministerio Público, a desarrollarse en la UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, ubicado en la Actual sede de la Policía Técnica Judicial, Paso Elevado antigua Estatua a Roosevelt, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de conformidad condiciones que a continuación se expresan:****

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

LOSA 100 DE ESTACIONAMIENTOS (HOJAS 21-70 DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCION)

Se modifica la especificaciones de la losa con las resistencia descritas en el Informe No. 02-1532-03 de 15 de julio de 2003 del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y los resultados de ensayo de extracción, corte, compresión y densidad de los núcleos (Se anexa a esta adenda el Informe 02-1532-03)

MARCO ADICIONAL DE REFUERZO EN LA LOSA (UBICACIÓN DEL TESTIGO 6):

Se coloca un marco adicional de refuerzo en la Losa 100 de estacionamiento. Este marco consta de una W 14x 30 apoyada en tres tubos de 4" x 4" x 1/4", tal como se indica en los plano que se adjunta a esta Adenda (Planos: UBICACIÓN DEL REFUERZO ADICIONAL y FUNDACION PARA COLUMNA DE TUBO) y este refuerzo formará parte de la Losa 100.

Los costos en que se incurran por estas modificaciones, serán asumidos por la empresa constructora.

SE MODIFICAN LA CLAUSULAS SEGUNDA, NOVENA Y DECIMO NOVENA DEL CONTRATO:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y conducir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. 15-044930-9, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 859,000.00), emitida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DECIMA NOVENA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No. 15-044930-9, expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.; por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 687,200.00), que representa el CUARENTA por ciento (40%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Para constancia se extiende y firma la presente Adenda No. 1 en la Ciudad de Panamá, a los Siete (7) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil tres (2003)

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

MARIA EUGENIA ORTEGA S.
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO N° 005-2004
(De 10 de febrero de 2004)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUMENTA LA RATA POR DIA EN LOS GASTOS DE VIÁTICOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE VIAJEN EN MISIÓN OFICIAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO:

Que los viáticos asignados a los funcionarios municipales (Alcaldes, Tesoreros, y Honorables Representantes) cuando asisten a misiones oficiales fuera de la provincia, no les alcanza para cubrir los gastos debido al alto costo del hospedaje, alimentación y otros.

Que esta medida no afecta en nada el presupuesto municipal en vigencia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: *Aumentar la rata por dia en los gastos de viáticos a los funcionarios municipales (Alcaldes, Tesoreros y Honorables Representantes) que viajen en misión oficial fuera de la provincia, a razón de cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.47.50), desglosados de la siguiente manera: hospedaje B/.30.00, desayuno B/.3.50, almuerzo B/.7.00 y cena B/.7.00, y los demás funcionarios tendrán un viático de B/.35.00 por dia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia a Tesorería para su cumplimiento, copia a Control Fiscal para su conocimiento.*

ARTICULO TERCERO: *Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.*

Dado en el salón de sesiones "Margarita de Hayes", del Honorable Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**H.R. FABIO SALDAÑA
Presidente**

**MAGALI DE JIMENEZ
Secretaria**

**FE DE ERRATA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 1**

(De 5 de enero de 2004)

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY N° 1 DE 5 DE ENERO DE 2004, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 24,963-A DE 8 DE ENERO DE 2004. EN EL ARTICULO 11 DE LA CITADA LEY DICE: "EL ARTICULO 389 DEL CODIGO PENAL QUEDA ASI: ARTICULO 389. QUIEN RECIBA, DEPOSITE, NEGOCIE, CONVIERTA O TRANSFIERA DINEROS, TITULOS, VALORES, BIENES U OTROS RECURSOS FINANCIEROS, A SABIENDAS DE QUE PROCEDEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAFICO DE DROGAS, ESTAFA CALIFICADA, TRAFICO ILEGAL DE ARMAS, TRAFICO DE PERSONAS, SECUESTRO, EXTORSION, PECULADO, CORRUPCION DE SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS DE TERRORISMO, ROBO O TRAFICO INTERNACIONAL DE VEHICULOS, O DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL, PREVISTOS EN LA LEY PENAL PANAMEÑA, CON EL OBJETO DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILICITO O DE AYUDAR A ELUDIR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE TALES HECHOS PUNIBLES, SERA SANCIONADO CON PENA DE 5 A 12 AÑOS DE PRISION O DE 100 A 200 DIAS-MULTA", TAL COMO SE APROBO EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE.

DEBE DECIR: "QUIEN RECIBA, DEPOSITE, NEGOCIE, CONVIERTA O TRANSFIERA DINEROS, TITULOS, VALORES, BIENES U OTROS RECURSOS FINANCIEROS, A SABIENDAS DE QUE PROCEDEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAFICO DE DROGAS, ESTAFA CALIFICADA, TRAFICO ILEGAL DE ARMAS, TRAFICO DE PERSONAS, SECUESTRO, EXTORSION, PECULADO, CORRUPCION DE SERVIDORES PUBLICOS, ACTOS DE TERRORISMO, ROBO O TRAFICO INTERNACIONAL DE VEHICULOS, O DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL, PREVISTOS EN LA LEY PENAL PANAMEÑA, CON EL OBJETO DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILICITO O DE AYUDAR A ELUDIR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE TALES HECHOS PUNIBLES, SERA SANCIONADO CON PENA DE 5 A 12 AÑOS DE PRISION Y DE 100 A 200 DIAS-MULTA".

**Que modifica y adiciona disposiciones a los Códigos Penal y Judicial
y a la Ley 35 de 1996, y deroga un artículo del Código Penal y de la Ley 15 de 1994,
referentes a los derechos de propiedad industrial**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 382 del Código Penal queda así:

Artículo 382. Quien fabrique o ensamble un producto amparado por patente de invención o modelo de utilidad, sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular un producto u objeto así fabricado o ensamblado, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

La misma sanción se impondrá al que use un procedimiento patentado, sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 382-A al Código Penal, así:

Artículo 382-A. Quien adultere o imite un modelo o dibujo industrial protegido, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Igual sanción se impondrá al que reproduzca, fabrique o ensamble un producto u objeto resultante de un modelo o dibujo industrial, sin la licencia respectiva inscrita ante

la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular productos u objetos así fabricados o ensamblados.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 382-B al Código Penal, así:

Artículo 382-B. Quien falsifique, altere o imite una marca, un nombre comercial o una expresión o señal de propaganda, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

La misma sanción se aplicará al que comercialice o haga circular un producto, u ofrezca o preste servicios con marca falsificada, alterada o imitada.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 382-C al Código Penal, así:

Artículo 382-C. Quien fabrique, comercialice o haga circular un producto u ofrezca o preste servicios que lleven indicación de procedencia o denominación de origen, que infrinjan derechos de propiedad industrial, será sancionado con prisión de 1 a 2 años.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 382-D al Código Penal, así:

Artículo 382-D. Quien revele un secreto industrial o comercial, sin causa justificada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto o a su usuario autorizado, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 382-E al Código Penal, así:

Artículo 382-E. Quien se apodere o use información contenida en un secreto industrial o comercial, sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, o con el fin de causar un perjuicio a la persona que lo guarda o al usuario autorizado, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 382-F al Código Penal, así:

Artículo 382-F. Quien comercialice o haga circular una variedad vegetal protegida, que pueda ser utilizada como material de reproducción o de multiplicación, sin la licencia respectiva inscrita ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Artículo 8. El artículo 383 del Código Penal queda así:

Artículo 383. El servidor público que use o divulgue, para provecho propio o ajeno,

información o documentación inherente a algún derecho de propiedad industrial, que conozca por razón de su cargo y que deba permanecer secreto, será sancionado con prisión de 2 a 4 años y con 200 a 365 días-multa.

Artículo 9. El artículo 384 del Código Penal queda así:

Artículo 384. Quien incurra en cualquiera de las conductas tipificadas en los artículos 382, 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E y 382-F de este Código, que ponga en peligro la salud pública, será sancionado con pena de prisión de 30 meses a 6 años.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 384-A al Código Penal, así:

Artículo 384-A. En los casos tipificados en los artículos 382, 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E y 382-F de este Código, cuando quien cometa el hecho ilícito a sabiendas, sea un vendedor ambulante o ejerza la buhonería, con autorización de la autoridad competente o sin ella para el ejercicio de la actividad, será sancionado con un sexto de la pena de prisión allí prevista.

Si el hecho ha puesto en peligro la salud pública, será sancionado con prisión de 1 a 2 años.

Artículo 11. El artículo 389 del Código Penal queda así:

Artículo 389. Quien reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, o de delitos contra la propiedad intelectual en general, previstas en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días-multa.

Artículo 12. La denominación del Capítulo IV del Título XII del Libro II del Código Penal, queda así:

Delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial

Artículo 13. El numeral 13 del literal c del artículo 159 del Código Judicial queda así:

Artículo 159. Es competencia de los Jueces de Circuito conocer en primera instancia:

13. Procesos penales por robo, hurto de una o más cabezas de ganado mayor, competencia desleal, delitos contra los derechos de propiedad industrial, delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, peculado, procesos penales contra los jueces y personeros municipales y los funcionarios en general que tengan mando y jurisdicción en uno o más distritos de su respectivo circuito judicial, y cualquier otro delito que tenga señalada en la ley pena mayor de 2 años de prisión; y

Artículo 14. Se adiciona un párrafo final al artículo 2159 del Código Judicial, así:

Artículo 2159.

Cuando se trate de delito contra el derecho de autor y derechos conexos, y contra los derechos de propiedad industrial, la cuantía de la fianza no será menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 15. El artículo 165 de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 165. El juez civil aplicará, a quien incurra en las conductas tipificadas en el artículo anterior, todas y cada una de las siguientes sanciones:

1. Multa de diez mil balboas (B/.10,000.00) a doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Esta multa se aplicará tanto a los infractores de las normas de este Capítulo como a sus cómplices o encubridores.

Cuando se trate de empresas que operen en zonas francas, zonas procesadoras para la exportación o en zonas especiales existentes en Panamá, la multa aplicable será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del movimiento comercial mensual de la empresa; sin embargo, la multa, en ningún momento, será inferior a setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00).

En los casos en que se ponga en peligro o llegue a afectar la salud pública, la multa será de veinte mil balboas (B/.20,000.00) a quinientos mil balboas (B/.500,000.00);

2. Suspensión del derecho a ejercer el comercio o explotar industrias, por un periodo de tres meses;
3. Suspensión o cancelación de la clave o permiso de operación otorgado por la administración de la Zona Libre de Colón, zona franca, zona procesadora para la

exportación o zona especial existente en Panamá. En el caso de suspensión, esta se aplicará por un periodo mínimo de tres meses.

En caso de reincidencia, las sanciones contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, se aplicarán por un periodo de un año, y la sanción contemplada en el numeral 1 podrá ser hasta cuatro veces la multa máxima allí establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regule la explotación del comercio y la industria.

Parágrafo 1. El juez penal impondrá las sanciones contempladas en los numerales 2 y 3 de este artículo.

Parágrafo 2. En cuanto a la sanción establecida en el numeral 1 de este artículo, para el caso de vendedores ambulantes o los que ejerzan la buhonería, la multa será de quinientos balboas (B/.500.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 16. El artículo 173 de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 173. En los casos de delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, y contra los derechos de propiedad industrial, obtenciones vegetales y derechos colectivos de propiedad intelectual, el Ministerio Público instruirá sumario de oficio, cuando por cualquier medio tenga noticia de la comisión de tales delitos.

La autoridad competente adoptará de inmediato, todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, incluyendo, entre otras, la aprehensión provisional de bienes objeto de la investigación, así como de los medios utilizados en la comisión del hecho punible.

Parágrafo. En cualquier instancia de este procedimiento penal, antes de que medie sentencia en firme, el Juez o el Tribunal ordenará que se dé por terminado el proceso y se archive el expediente, cuando así lo soliciten conjuntamente el titular del derecho y el imputado.

Artículo 17. La presente Ley modifica los artículos 382, 383, 384 y 389 del Código Penal, el numeral 15 del literal c del artículo 159 del Código Judicial y los artículos 165 y 173 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, así como la denominación del Capítulo IV del Título XII, Libro II del Código Penal; adiciona los artículos 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E, 382-F y 384-A al Código Penal y un párrafo final al artículo 2159 del Código Judicial, y deroga el artículo 385 del Código Penal y el artículo 126 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos recibido en compra de manos de **CARLOS JESUS CHIN MERCADO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-17-917, el

establecimiento comercial denominado **MERCADITO MIGUEL**, ubicado en la barriada San Judas Tadeo, ciudad de Colón.

Manuel Fernando Santizo Ceballos
Cédula Nº 3-30-236
Comprador
Colón, 2 de marzo de

2004

L-201-36338
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al públ:

general que el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA MEYLING**, ubicado en el Centro Comercial Los Andes Nº 2, Local Nº 26, corregimiento O-

Torrijos, ... está

tipo "B" Nº 1996-5396 del 19 de septiembre de 1996, será traspasada a nombre de **MEYVIS ALICIA VIQUEZ YAO**, C.I.P. 8-438-521 Panamá de

Ané Mejía
Cédula R-20

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
PROVINCIA DE VERAGUAS
EDICTO Nº 4
Del seis (6) de febrero de 2004
El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Santa Fe, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.**

**HACE SABER:
Que el señor (a)
RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, varón,**

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-39-8, vecino de este distrito, ha solicitado a este despacho que el Municipio de Santa Fe, le adjudique en venta por compra un lote de terreno municipal que se encuentra en Santa Fe, Cabecera, teniendo una superficie de 0 Has. + 1,154.7435 M2 (mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con siete mil cuatrocientos treinta y cinco

d e c í m e t r o s cuadrados) cuyos linderos son:
NORTE: Sr. Joaquín Aizprúa y Calle Central.
SUR: Calle de Circunvalación.
ESTE: Intersección de la calle de Circunvalación y Calle Central, resto de la finca 10,964, tomo 1708, folio 290 del Municipio de Santa Fe.
OESTE: Calle de Circunvalación y Sr. Joaquín Aizprúa.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación todas

aquellas personas que tengan algún interés, se fija el presente Edicto, en un lugar visible al público de esta alcaldía, para quien o quienes se consideren con mayores derechos a esta adjudicación, lo hagan en el tiempo oportuno. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes y será publicado por una sola vez en un

periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de aprobación. Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Comuníquese, publíquese, cúmplase
LAZARO RODRIGUEZ R.
Alcalde Municipal
del distrito de

Santa Fe
ITABETH
RODRIGUEZ
Secretaria
L- 201-35915
Unica publicación

EDICTO N° 27
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **AVELINA (USUAL)** **ABELINA GARCIA DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en El Espino, Barriada El Divino Niño, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-19-269, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Amelia de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Amelia con: 17.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.00 Mts.

ESTE: Calle Lía con: 25.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y cinco metros cuadrados (595.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de enero de dos mil cuatro.
L-201-36079
Unica Publicación

EDICTO N° 235
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER ERNESTO CERRUD CANO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-464-666, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle La Doradilla con: 16.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de octubre de dos mil tres.

L-201-36435
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 071-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUFEMIO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-12-945, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8221.67 M2.

ubicada en la localidad de Las Mercedes, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 401-02-18396

NORTE: Callejón.
SUR: Mauricio Baules.

ESTE: Qda. Las Mercedes.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-33824

Unica

publicación R

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 072-2004

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) CORNELIO SAMUDIO MIRANDA, vecino (a) del corregimiento de Paja de Sombrero, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0507, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 6187.60 M2, ubicada en la localidad de Alto Quira, corregimiento de Paja de Sombrero, distrito de Gualaca provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 408-04-18710
NORTE: Cornelio Samudio Miranda.
SUR: Leonidas Miranda.
ESTE: Cristóbal Ríos Vega.

OESTE: Teodoro Montenegro, Marisol Rocío González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David; a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33851
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 074-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el ACUEDUCTO DE LOS ANGELES DE SIQUIABA SECTOR LOS FUENTES, PRESIDENTA:

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) CARLOS SANCHEZ, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-708, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1125-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7448.60 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-18344
Globo A:
N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Aristides Araúz.
ESTE: Camino, Carlos Sánchez.
O E S T E :
Servidumbre.

Globo B:
NORTE: Agustín Pitty.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino.
OESTE: Agustín Pitty, servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33855
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 074-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el ACUEDUCTO DE LOS ANGELES DE SIQUIABA SECTOR LOS FUENTES, PRESIDENTA:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

LISBETH LIDIANA CABALLERO DE AGUIRRE - Céd.: 4-268-740, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0018-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 425.10 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 405-06-18722 NORTE: Nicanor Aguirre. SUR: Dalis E. Valdez G. ESTE: Carretera. OESTE: Dalis E. Valdez G. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33872 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 077-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) IRAIDO MARTINEZ CASTILLO, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-198, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1102-02, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6185.02 M2, ubicada en la localidad de Gómez Arriba, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 405-05-18550 NORTE: Adelina Martínez, Elvia Rosa Martínez. SUR: Julio Quiel, Lidia González. ESTE: Carretera. OESTE: Sergio Quiel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33882 Unica publicación R

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 077-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) ENEIDA ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2399.46 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de Sán Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 406-08-

1838/
NORTE: Felipe Espinosa C.
SUR: Carretera.
ESTE: Felipe Espinosa C.
OESTE: Estelvina Espinosa C.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33882 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO

Nº 078-2004
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARCELINO NUÑEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7671.31 M2, ubicada en la localidad de Cordillera Arriba, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 403-03-18370

NORTE: Camino, Alcibiades Arturo Araúz V.
 SUR: Alcibiades Arturo Araúz V.
 ESTE: Alcibiades Arturo Araúz V.
 OESTE: Río Macho de Monte.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-33883
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRQUI EDICTO
 Nº 080-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AUGUSTO AYALA**

(NU), vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-31, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0496.20 M2, ubicada en la localidad de Boquerón, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 403-01-18491

NORTE: Alfredo Guerra Rodríguez.
 SUR: Servidumbre.
 ESTE: Juan Vega Villarreal.
 OESTE: Filomena Gantes, servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 10 días del mes de febrero de 2004.

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 10 días del mes de febrero de 2004.
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-33970
 Unica
 publicación R

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0980.53 M2, ubicada en la localidad de Manchuela, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 Plano Nº 405-10-18413

NORTE: Olga María González Q.
 SUR: Pedro Antonio Quiel A.

ESTE: Carretera.
 OESTE: Fulvio Morales.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 10 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-34141
 Unica
 publicación R